

INFORME DE SECRETARÍA. Palmira-Valle, 29 de Diciembre de 2020. A Despacho con escrito de la demandante.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1189 **Radicación: 2020-352**

Palmira (V), Diciembre veintinueve (29) de Dos Mil Veinte (2020).

La demandante mediante escrito revoca el poder a la Dra Nelly Patricia Potes Arana, y solicita la terminación del proceso como el levantamiento de todas las medidas cautelares en contra del demandado, ALFREDO REYES BURITICA, debido a que se encuentra al día con la que la manutención hasta la fecha.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con los artículos 2189-3 y 2190 del C.C., el mandato judicial termina, entre otros, por la revocación del mandante, que puede ser expresa o tácita, en concordancia con el Art. 76 del C.G.P.

En consecuencia, se tendrá por revocado el poder conferido por la demandante a la Dra Potes Arana.

De otra parte, el Art. 461 del C.G.P. prevé que, si se presenta "escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado, que acredite el pago de la obligación demandada... el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros..."

En el caso presente, teniendo en cuenta que se ha satisfecho el crédito ejecutado, se declarará terminado este proceso Ejecutivo de Alimentos, por pago total de la obligación, y en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y el archivo del proceso. Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder conferido por la demandante a la Dra. Nelly Patricia Potes Arana.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo de Alimentos.

TERCERO: ORDENAR, en consecuencia, el levantamiento de todas las medidas cautelares. Líbrese los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa anotación correspondiente en el Libro radicador y sin condena en costa para ninguna de las partes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 155** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 30 Diciembre de 2020

El Secretario.- _____
YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ